



Superintendencia
de Educación

ORD.13DRN°: **0238**
ANT.: Consulta N° 15/2018 Fines
Educativos.
REF.: No hay.
MAT: **Responde a sostenedor**
Corporación Educativa
Ángel Micael.

Santiago, 26 de febrero de 2019

DE : PEDRO CASTILLO RIFFO
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA

A : SOLEDAD ORTUZAR REYES
REPRESENTANTE
CORPORACIÓN EDUCACIONAL ÀNGEL MICAEL
COLEGIO POLIVALENTE ROCKET COLLEGE

Junto con saludar, se recibe con fecha 15 de noviembre de 2018 en la Dirección Regional Metropolitana de la Superintendencia de Educación (SIE), consulta de la entidad sostenedora **Corporación Educativa Ángel Micael**, mediante la cual, pregunta si corresponde a las operaciones de fines educativos, celebrar un contrato de mano de obra y adquisición de materiales e insumos, con el fin de realizar las mantenciones y reparaciones del establecimiento.

Al respecto, sobre la materia, se informa lo siguiente:

1.- Que, el artículo 2°, N° 3, de la Ley N° 20.845 (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, según prescribe el artículo 1° del Decreto N° 582, de 2015, del Ministerio de Educación (Reglamento de Fines Educativos), se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, en atención a los antecedentes que adjunta, consistentes en un pendrive con fotografías del inmueble y la solicitud de pronunciamiento al Director Regional, cabe hacer el siguiente análisis:

a) Sobre los gastos consultados, referidos a la contratación de mano de obra calificada para reparar y mantener el recinto educacional y la adquisición de insumos para dichas reparaciones, se trata de una hipótesis que se contempla en más de una de las operaciones que detalla el artículo 3 de la Ley de Subvenciones.

Así, en cuanto a la contratación de arrendamiento de servicios, (mano de obra calificada), para la construcción de obras o ejecución de reparaciones o mantenciones al inmueble

donde funciona el local escolar, se trata de un gasto que se enmarca en la operación del numeral vii) del artículo 3 de la Ley de Subvenciones, asociados a la mantención y reparación

de los inmuebles. Lo mismo se reafirma en artículo 4° del. Este último, dispone que se entenderá por mantenimiento, las acciones necesarias para la adecuada conservación material de los bienes del establecimiento educacional, esto es, aquellas destinadas a mitigar el desgaste y destrucción de estos y reparación, las acciones destinadas a restaurar la operación y funcionamiento original de los bienes del establecimiento educacional, que garanticen que preste un uso que sea continuo, confiable y seguro.

Asimismo, ejemplifica el contenido de esta operación señalando que, “Se hallan comprendidos en este artículo, la contratación de servicios de reparación de instalaciones eléctricas, de gas, reparaciones de computadores, servicios mecánicos, pintura, cañerías, cortinaje, cuidado de jardines o canchas, entre otros”.

- b) Por otra parte, conviene agregar que, si el inmueble donde funciona el local es escolar, no es de propiedad de la entidad sostenedora, y el tipo de las obras que se pretenden realizar, constituyen mejoras útiles y/o necesarias, la posibilidad de financiarlas con cargo a la subvención general ha sido tratada por esta SIE, en el dictamen N° 40 del 29 de diciembre de 2017, el que se encuentra disponible en el siguiente link: <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2017/12/Dict%C3%A1men-N-0040.pdf>
- c) Por último, las operaciones materia de su consulta, están sujetas a las restricciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Subvenciones, y en el artículo 18 del Reglamento de Fines Educativos. Estas son:
 - a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los sostenedores o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos educacionales de dependencia del sostenedor en materias técnico pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo.
 - b) Deberán realizarse de acuerdo con las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

4.- Que, en consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas y disposiciones legales citadas, dentro de los fines educativos del artículo 3 del DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación; se permite financiar con subvención general la contratación de mano de obra calificada y la adquisición de materiales e insumos para reparar y mantener el establecimiento educacional.

5.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.



Superintendencia
de Educación

6.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional Subrogante da respuesta a consulta del sostenedor Corporación Ángel Micael.

Se despide atentamente de Ud.,



REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
DIRECTOR REGIONAL
PEDRO CASTILLO RIFFO
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA

PCR/PPS/pps
Distribución:
- indicado (1)
- Dirección Regional M. (1)